

Acuerdo de aprobación de Reglamento de Funcionamiento Interno del Departamento de Farmacología, Toxicología y Medicina Legal y Forense

En uso de las facultades que tiene conferidas, en virtud del artículo 45.4 de los Estatutos, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Córdoba, en el punto 10º del orden del día de la sesión ordinaria celebrada el 28/10/05, ha adoptado el siguiente acuerdo:

- 1º.- Aprobar el Reglamento de Funcionamiento Interno del Departamento de Farmacología, Toxicología y Medicina Legal y Forense, que figura como anexo.
- 2º.- Dicho Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación.
- 3º.- Queda derogado el Reglamento anterior.

UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

**REGLAMENTO INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE
FARMACOLOGÍA, TOXICOLOGÍA Y MEDICINA LEGAL Y
FORENSE**

Declaración preliminar

No siendo voluntad de los miembros del Departamento de Farmacología, Toxicología y Medicina Legal y Forense el empleo de un lenguaje sexista en la redacción del presente reglamento interno

DECLARAN,

Que toda referencia contenida en el presente Reglamento a personas de sexo masculino se entenderá hecha igualmente a personas de sexo femenino, y a la inversa, salvo que el contexto indique claramente lo contrario.

REGLAMENTO INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE FARMACOLOGÍA, TOXICOLOGÍA Y MEDICINA LEGAL Y FORENSE

TÍTULO I MISIÓN, NATURALEZA, FUNCIONES Y COMPOSICIÓN DEL DEPARTAMENTO

Art. 1 *Misión, Naturaleza y Funciones*

1. El Departamento de Farmacología, Toxicología y Medicina Legal y Forense es el órgano de la Universidad de Córdoba encargado de coordinar las enseñanzas de las áreas de conocimiento de Farmacología, Toxicología y Medicina Legal y Forense en los centros de esta Universidad, de acuerdo con su programación docente, y de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado adscrito al Departamento.

2. Son funciones del Departamento las correspondientes a las competencias atribuidas al Director, al Secretario y al Consejo de Departamento por los Estatutos de la Universidad de Córdoba, así como las demás disposiciones vigentes.

Art. 2 *Miembros*

Son miembros del Departamento:

- a) Los profesores y los ayudantes de las diversas categorías existentes en la Universidad de Córdoba que estén adscritos al Departamento.
- b) El personal de administración y servicios, funcionario y/o laboral, destinado en el Departamento.
- c) El personal investigador o docente en formación de la Universidad de Córdoba que esté adscrito al Departamento y haya obtenido la suficiencia investigadora.
- d) Otras personas, cuando así lo establezca el contrato, acuerdo o instrumento que fije su vinculación con la Universidad de Córdoba.

TÍTULO II ÓRGANOS DEL DEPARTAMENTO

Art. 3 *Órganos de Gobierno, Dirección y Representación*

1. El Departamento actúa para el cumplimiento de sus fines a través de los siguientes órganos: Consejo de Departamento y Director de Departamento.

2. El Consejo de Departamento podrá crear las comisiones que considere necesarias para el mejor cumplimiento de las funciones asignadas al Departamento, determinándose en el acuerdo de creación su composición, funciones, duración y régimen de funcionamiento.

CAPÍTULO I EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Art. 4 Naturaleza

El Consejo de Departamento es el órgano colegiado del Departamento y ejerce sus funciones con sujeción a los acuerdos del Consejo de Gobierno y a las resoluciones del Rector, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Córdoba y en el presente Reglamento.

Art. 5 Funciones

1. Son funciones del Consejo de Departamento las que le son atribuidas por los Estatutos de la Universidad de Córdoba, este Reglamento y las demás normas aplicables.

2. El Consejo de Departamento ejerce sus funciones mediante su constitución en Pleno, sin perjuicio de que las ejerza a través de las delegaciones que acuerde a favor de Comisiones designadas por él y de los restantes órganos del Departamento.

Son funciones del Consejo de Departamento

- Elaborar el Reglamento de funcionamiento del Departamento.
- Elegir y revocar al Director del mismo.
- Organizar y programar, antes de cada curso académico, la docencia de las disciplinas atribuidas a las áreas de conocimiento que integran el Departamento, de acuerdo con la programación general de la Universidad y la particular del Centro, a cuyo efecto elaborará el Plan Docente, previsto en el artículo 116 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, y conforme a la normativa que apruebe el Consejo de Gobierno, que indicará claramente las responsabilidades docentes de carácter teórico y práctico de los profesores, su distribución y asignación a los distintos cursos y grupos atendiendo a criterios de categoría profesional, antigüedad y equidad. A efectos de vinculación y adscripción deberá tenerse en cuenta el desempeño de órganos unipersonales de gobierno.
- Elaborar el plan anual de actividades docentes, investigadoras y de gestión a desarrollar por el Departamento.
- Proponer la dotación de personal docente e investigador y de personal de administración y servicios para atender las necesidades existentes, de acuerdo con las disposiciones que sean aplicables.

- Proponer e informar la creación, modificación o supresión de Departamentos o de Secciones Departamentales.
- Establecer las actividades docentes e investigadoras que correspondan a las plazas de personal docente e investigador que deban cubrirse.
- Aprobar los programas de las asignaturas cuya impartición corresponda al Departamento conforme a los siguientes criterios:
 - a) en el caso de que la asignatura se imparta por varios profesores, recogiendo y coordinando las aportaciones de cada uno de ellos al programa de la asignatura,
 - b) en el caso de que una asignatura sea impartida en varios grupos de clase, definiendo el temario de la asignatura y velando porque los contenidos de los programas sean comunes.
- Controlar la docencia, en lo que se refiere al desarrollo de los temarios y al mantenimiento de la coordinación entre los docentes y resolver las reclamaciones que se produzcan, sin perjuicio de elevar al Rector o al Consejo de Gobierno, las propuestas que considere oportunas para subsanar posibles situaciones irregulares.
- Aprobar criterios comunes de evaluación de los alumnos cuando se imparta la docencia de la misma asignatura por más de un profesor o en más de un grupo de clase.
- Resolver las reclamaciones oficiales de los alumnos contra el dictamen del profesor que los haya evaluado.
- Tramitar los expedientes de convalidación con estudios que imparta el Departamento, previo dictamen de las Comisiones de Convalidación que se establezcan cada curso académico, en función de las solicitudes de convalidación que se reciban.
- Administrar los fondos de docencia e investigación en concordancia con la procedencia de dichos fondos.
- Elaborar y aprobar, en el mes de octubre de cada año, una Memoria de la labor docente, investigadora y de gestión realizada en el curso anterior por sus miembros, de conformidad con el art. 19 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba.
- Proponer cursos y programas de doctorado y de especialización.
- Elegir a los representantes del Departamento que hayan de actuar en representación del mismo en los órganos que se establezcan.
- Proponer al Consejo de Gobierno los miembros de las comisiones de acceso del profesorado de los cuerpos docentes universitarios.
- Proponer al Consejo de Gobierno los miembros de las comisiones de selección del profesorado contratado, informando, cuando proceda, sobre los méritos de los concursantes en los procesos de selección.
- Adoptar las medidas necesarias para apoyar y tutelar las iniciativas docentes e investigadoras de los Grupos de investigación y de su profesorado.
- Autorizar la dedicación a la investigación dentro de un Instituto Universitario de Investigación al que estén adscritos los docentes e investigadores integrados en el Departamento.
- Elaborar el catálogo de Grupos de investigación.
- Aprobar, informar o, en su caso, tener conocimiento de los contratos que puedan suscribir el Departamento o su profesorado conforme al art. 83 de la LOU.
- Ser oído sobre el cumplimiento de una parte de la dedicación a la Universidad del personal integrado en el Departamento que participe en actividades de extensión universitaria.
- Informar la actividad de los Ayudantes, Ayudantes Doctores y profesores asociados adscritos al Departamento como requisito previo a la prórroga de su contrato.
- Ser oído sobre el nombramiento de profesores eméritos por el Rector.

- Proponer la contratación de profesores visitantes para su aprobación por el Consejo de Gobierno.
- Informar los permisos del personal docente e investigador adscrito al Departamento cuya duración sea inferior a tres meses en los casos que proceda, conforme a la normativa específica.
- Informar la venia docendi del profesorado de los centros adscritos y de aquellos otros en los que fuera necesaria.
- Proponer el reconocimiento de doctores Honoris Causa.
- Proponer y, en su caso, informar el nombramiento de colaboradores honoríficos y de alumnos colaboradores.
- Proponer los miembros que han de componer las Comisiones evaluadoras de las Tesis Doctorales.
- Aprobar las Comisiones Evaluadoras de trabajos de investigación de tercer ciclo y otros de postgrado.
- Aprobar la convocatoria extraordinaria de elecciones a Director.
- Facilitar a los miembros del Departamento los recursos necesarios para el eficaz desempeño de sus funciones.
- Cualesquiera otras que le atribuyan los presentes Estatutos y las disposiciones vigentes.

Art. 6 Composición

El Consejo de Departamento, presidido por el Director, está compuesto por los siguientes miembros:

- Los doctores miembros del Departamento.
- Una representación del resto de personal docente e investigador no doctor compuesta por: a) el profesorado no doctor de Cuerpos Docentes Universitarios, y b) un miembro de cada uno de los colectivos restantes.
- Un representante del personal de administración y servicios miembro del Departamento.
- Un estudiante por cada una de las titulaciones en cuya docencia tenga responsabilidad el Departamento, incluido el tercer ciclo.

La representación de los estudiantes no superará el 25 % de los miembros del Consejo. Si el número de representantes conforme al apartado anterior supera este porcentaje, se designarán miembros los representantes elegidos por la titulación en la que el Departamento imparta docencia con mayor número de créditos.

Art. 7 Elección de representantes y duración del mandato

1. Los procesos electorales para la elección de representantes en Consejo de Departamento se ajustarán a lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Córdoba y en el Reglamento Electoral, que serán de aplicación en lo no previsto en este Reglamento.

2. La elección de representantes en el Consejo de Departamento se realizará por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto por y entre los componentes de cada uno de los colectivos y sectores que forman el Consejo. Los empates se resolverán mediante la aplicación de criterios de antigüedad y edad.

3. El sufragio es un derecho y un deber personal e indelegable que requiere para su ejercicio figurar en el censo electoral correspondiente. Cada elector podrá votar un máximo del 75 % de los puestos a cubrir.

4. Para ser candidato se deberán reunir los requisitos exigidos en cada caso y, además, figurar en el correspondiente censo electoral.

5. Las elecciones a Consejo de Departamento serán convocadas por el Director, previa autorización de la Comisión Electoral.

6. La convocatoria de elecciones a Consejo de Departamento se realizará en el mes anterior a la fecha en que finalice la vigencia del mandato del órgano colegiado.

7. Hasta tanto no sean elegidos los nuevos titulares, continuarán en funciones los anteriores.

8. La duración del mandato de los miembros del Consejo que lo sean por representación será de tres años, salvo en el caso de los alumnos que será de dos.

Art. 8 Causas de cese de los miembros

El cese en la condición de miembro del Consejo de Departamento se producirá cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- a) Dejar de reunir los requisitos exigidos para formar parte del órgano colegiado.
- b) Dejar de reunir las condiciones necesarias de pertenencia al sector por el que fue elegido.
- c) Finalización del periodo de mandato
- d) Renuncia.
- e) Ser sancionado por inasistencia injustificada a las reuniones del órgano.

Art. 9 Cubrimiento de vacantes y elecciones parciales

1. Las vacantes que se produzcan en alguno de los sectores de representación por las causas previstas en los apartados a), b), d) y e) del artículo anterior se cubrirán con el siguiente candidato más votado en las correspondientes elecciones. Si no hubiera habido otro candidato votado o, en caso de haberlo, este renunciara a ocupar la vacante se procederá a convocar elecciones parciales que, en ningún caso podrá realizarse en el último año de mandato. No obstante lo anterior, en el sector de estudiantes se podrán celebrar elecciones parciales en los supuestos y la forma prevista en el Reglamento Electoral.

2. La convocatoria de elecciones parciales se realizará en el plazo máximo de un mes después de producirse la vacante, de no ser posible la sustitución. La convocatoria de elecciones parciales a representantes del sector de estudiantes de 1º y 2º ciclo, la realizará el Director del Departamento, a propuesta de los Consejos de Estudiantes correspondientes a las titulaciones de los representantes a elegir, previa autorización del Consejo de Departamento.

3. Siempre que no sea posible la convocatoria de elecciones parciales anticipadas o, en general, haya puestos de representación vacantes, se tomará en consideración el número efectivo de miembros del Consejo de Departamento, a efectos de cálculo del quórum de constitución y de cálculo de las firmas necesarias para solicitar al Director la convocatoria extraordinaria del Consejo de Departamento o presentar una moción de censura constructiva.

Art. 10 *Derechos y deberes de los miembros*

1. La condición de miembro del Consejo es indelegable. Los miembros tienen los derechos y deberes que, para el ejercicio de sus funciones, les atribuyen este reglamento y los Estatutos de la Universidad de Córdoba, y, en lo que no sea incompatible con estas disposiciones, los reconocidos a los miembros de los órganos colegiados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En especial, tienen el derecho y el deber de asistir con voz y voto a todas sus sesiones, así como el derecho de acceder a toda la documentación e información necesarias para el ejercicio de sus funciones, debiendo estar aquellas a su disposición en la Secretaría del Departamento desde, al menos, la fecha de la convocatoria.

La ausencia injustificada de un miembro a tres sesiones consecutivas del Consejo conllevará la suspensión de su derecho a participar con voz y voto en tres sesiones sucesivas a partir de la notificación de la sanción.

2. Los miembros del Departamento que no sean miembros del Consejo tienen el derecho de asistir, con voz y sin voto, a las sesiones del Consejo.

El Consejo de Departamento y el Director podrán invitar a los restantes miembros de la comunidad universitaria a las sesiones del Consejo, cuando sea conveniente para el ejercicio de las funciones de este órgano.

Art. 11 *Convocatorias y orden del día de las sesiones*

1. Las sesiones del Consejo, que deben realizarse en días lectivos, pueden ser ordinarias o extraordinarias. Corresponde al Director del Departamento efectuar las convocatorias, fijando el día, la hora y el lugar de la sesión.

2. El Consejo debe ser convocado cada tres meses como mínimo y, con carácter extraordinario, cuando así lo decida el Director o lo solicite, al menos, el 20 % de los miembros del Consejo, mediante escrito dirigido al Director en el que se relacionen los puntos del orden del día que los peticionarios deseen tratar. En todo caso la sesión habrá de efectuarse dentro de los cinco días siguientes a la entrada de la solicitud en el registro del Departamento.

3. También puede convocarse al Consejo, con carácter extraordinario, por el procedimiento de urgencia, cuando la premura del asunto a tratar requiera la reunión del órgano sin observar el plazo mínimo de notificación de la convocatoria que se establece con carácter general en este reglamento. El Consejo habrá de pronunciarse, como primer asunto del orden del día, sobre la propia urgencia del asunto a tratar, y, si estima que no concurren razones de urgencia, habrá de declararse finalizada la sesión sin más.

4. La convocatoria de sesión ordinaria, inclusiva del orden del día, ha de notificarse a todos los miembros del Consejo con una antelación mínima de dos días a la celebración de la sesión. El borrador o borradores de acta que se deban aprobar se adjuntarán a la notificación de convocatoria ordinaria, en caso de no haberse remitido con anterioridad. La notificación se realizará en el centro universitario al que esté adscrito cada miembro o en el lugar que se comunique al Secretario del Departamento. El medio de notificación habitual será el correo electrónico o, en su defecto, otro medio telemático o el correo ordinario. La convocatoria de sesión extraordinaria recurrirá al medio de notificación más eficaz disponible. Con carácter complementario, la convocatoria y el orden del día se publicarán en el tablón de anuncios del Departamento.

5. El orden del día de las sesiones del Consejo será establecido por el Director del Departamento, asistido del Secretario. En él se incluirán los puntos propuestos por, al menos, un 20 % de los miembros del órgano.

Art. 12 *Celebración de las sesiones*

1. El Consejo de Departamento se constituye válidamente, en primera convocatoria, con la asistencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros. Transcurridos treinta minutos desde la hora en que se fijó la primera convocatoria, el órgano puede constituirse válidamente, en segunda convocatoria, con la presencia de un tercio de los miembros del Consejo, debiendo mantenerse este quórum durante toda la sesión.

2. En todo caso, la constitución del Consejo requiere la presencia del Director y del Secretario o de los miembros que les sustituyan.

3. Las sesiones se celebrarán en las dependencias universitarias que oportunamente disponga el Director.

Art. 13 *Deliberaciones, adopción de acuerdos y votaciones*

1. No pueden ser objeto de deliberación o acuerdo los asuntos no incluidos en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia de la deliberación o acuerdo por mayoría simple.

2. Los acuerdos del Consejo se adoptan por mayoría simple de los miembros presentes, salvo cuando la normativa aplicable exija expresamente mayoría cualificada de los votos.

3. En caso de empate se efectuará una nueva votación, siendo decisorio el voto de calidad del Director si persistiera el empate.

4. La votación secreta solo podrá utilizarse cuando se trate de la elección o destitución de personas o de la adopción de acuerdos que puedan afectar directamente al ámbito personal o profesional de los interesados.

Art. 14 *Actas de las sesiones*

1. El Secretario del Departamento levantará acta de cada sesión, indicando:
 - a) Lugar, fecha, y hora del inicio y del fin de la sesión.
 - b) Nombre y apellidos de los miembros presentes y, en su caso, los no miembros asistentes.
 - c) Carácter ordinario o extraordinario de la sesión y constitución en primera o segunda convocatoria.
 - d) Orden del día.
 - e) Asuntos tratados y acuerdos adoptados, indicándose el número y sentido de los votos emitidos.
 - f) Resumen de las deliberaciones.
 - g) Cuando se solicite la constancia en acta por un miembro:
 - su ausencia de la sesión,
 - el sentido de su voto o abstención y la justificación, y/o
 - la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, si la aporta en el acto o en el plazo que señale el Director, en cuyo caso se podrá unir al acta.

Los miembros que discrepen de un acuerdo adoptado podrán formular por escrito un voto particular en el plazo de 48 horas, que se adjuntará al acta de la sesión.

2. El acta deberá ser aprobada en la siguiente sesión ordinaria del Consejo por los miembros asistentes a la sesión documentada en dicho acta y presentes en esta ocasión, previas, en su caso, las rectificaciones de errores materiales o aritméticos o las adiciones que esos miembros consideren necesario introducir en aplicación de lo dispuesto en el apartado anterior o con el fin de que el acta refleje más fielmente la sesión celebrada. Las rectificaciones y adiciones precitadas habrán de obtener la aceptación de los miembros para su inclusión en el acta.

Art. 15 *Recursos*

Conforme a los Estatutos de la Universidad de Córdoba y demás normas aplicables, los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento no agotan la vía administrativa, pudiendo ser recurridos ante el Consejo de Gobierno de la Universidad.

CAPÍTULO II ÓRGANOS UNIPERSONALES

SECCIÓN I: EL DIRECTOR

Art. 16 *Naturaleza y requisitos*

1. El Director ostenta la representación del Departamento y ejerce la dirección y la gestión ordinaria del mismo, estando para ello dispensado parcialmente del cumplimiento de sus obligaciones docentes.

2. El Director será un doctor, miembro del Departamento, que pertenezca a un Cuerpo Docente Universitario y tenga dedicación a tiempo completo en la Universidad. Será nombrado por el Rector, a propuesta del Consejo de Departamento.

Art. 17 Funciones

1. Corresponden al Director las siguientes funciones:

- a) Representar al Departamento, dirigirlo y coordinar sus actividades.
- b) Convocar las sesiones del Consejo de Departamento, fijando el orden del día conforme a lo establecido en este reglamento y demás normas de aplicación.
- c) Presidir las sesiones del Consejo de Departamento, ejerciendo las facultades inherentes a esta función.
- d) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos adoptados por el Consejo.
- e) Ejecutar en el ámbito de su competencia las previsiones presupuestarias.
- f) Elaborar la memoria de actividades desarrolladas por el Departamento.
- g) Proponer al Rector el nombramiento del Secretario del Departamento.
- h) Cualesquiera otras que le atribuya los Estatutos de la Universidad de Córdoba y las demás disposiciones vigentes, así como cualquier otra competencia del Departamento que no haya sido atribuida expresamente a otro órgano del mismo.

2. Las resoluciones que en el ejercicio de sus competencias dicte el Director no agotan la vía administrativa y serán susceptibles de recurso administrativo ante el Rector.

Art. 18 Elección del Director

1. Podrá ser candidato cualquier miembro del Departamento que reúna los requisitos fijados en el artículo 16.2 y esté inscrito en el correspondiente censo electoral.

2. Las elecciones serán convocadas por el Director, previa autorización de la Comisión Electoral de la Universidad, en el mes anterior a la fecha en que finalice su mandato.

Cuando el Director cese por dejar de reunir los requisitos exigidos para su nombramiento o por haber renunciado, la convocatoria del proceso electoral se realizará en el mes siguiente a la fecha en que se produjo la causa del cese.

3. Hasta tanto sea nombrado el nuevo Director, continuará el anterior en funciones, salvo que no fuera posible. En este caso le sustituirá el Catedrático de Universidad con mayor antigüedad en este Cuerpo o, en su defecto, el Profesor Titular de Universidad con mayor antigüedad en este Cuerpo, en cualquier caso miembro del Departamento.

4. El proceso electoral se efectuará conforme a las siguientes normas y las demás de este reglamento que sean de aplicación, y, con carácter supletorio, a las normas del Reglamento Electoral y de los Estatutos de la Universidad de Córdoba.

- a) La sesión extraordinaria para la elección del Director solo tendrá este asunto en el orden del día.
- b) Junto a la convocatoria y el orden del día deberá notificarse la relación de candidatos admitidos.
- c) El Consejo de Departamento se constituye válidamente con la asistencia de la mitad más uno, al menos, de sus miembros, y siempre que estén presentes el Director y el Secretario o los miembros que los sustituyan.
- d) Para ser elegido Director, un candidato ha de obtener en primera votación el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo. En caso de no obtenerlo, se efectuará una segunda votación en el plazo máximo de 48 horas, en su caso entre los dos candidatos más votados, precisándose obtener mayoría de votos para resultar elegido.

Art.19 *Moción de censura constructiva al Director*

1. Los miembros del Consejo de Departamento podrán presentar una propuesta de moción de censura constructiva al Director, siempre que la suscriba un tercio, al menos, de los miembros del Consejo y se indique el candidato a Director.

2. En el plazo de 15 días desde la entrada de la propuesta en el registro del Departamento, el Director deberá convocar sesión extraordinaria con este único asunto en el orden del día, indicando el candidato propuesto.

3. El Consejo de Departamento se constituye válidamente con la asistencia de la mitad más uno, al menos, de sus miembros, y siempre que esté presente el Secretario, o el miembro que lo sustituya, y asuma las funciones de Presidente el profesor de mayor categoría profesional y antigüedad.

4. Será elegido Director el candidato propuesto que, reuniendo los requisitos exigidos, haya obtenido el voto de la mayoría de los miembros del Consejo.

Si no prosperase la moción, sus promotores no podrán proponer otra hasta que no haya transcurrido, al menos, un año desde la anterior votación.

5. El Director así elegido ejercerá sus funciones, previo su debido nombramiento por el Rector.

Art. 20 *Duración del mandato y causas de cese*

1. La duración del mandato de Director será de tres años, salvo que cese por alguna de las siguientes causas: siendo reelegible consecutivamente una sola vez.

- a) Dejar de reunir los requisitos exigidos para su elección.
- b) Haber renunciado al cargo.
- c) Haber prosperado una moción de censura constructiva.

2. El Director sólo podrá ser elegido para un segundo mandato consecutivo.

SECCIÓN II: EL SECRETARIO

Art. 21 *Naturaleza y requisitos*

A propuesta del Director del Departamento, cualquier miembro del Consejo que no tenga la condición de estudiante será nombrado Secretario del Departamento por el Rector.

Art. 22 *Funciones*

1. Tiene las funciones atribuidas por la legislación a los secretarios de los órganos administrativos colegiados y, en especial, la dación de fe pública de los acuerdos y deliberaciones de las sesiones del Consejo.

2. Será responsable del archivo y registro del Departamento, expidiendo las certificaciones debidas y garantizando el acceso de los miembros del Departamento a la información y documentación que necesiten. Asistirá y auxiliará al Director, ejerciendo, en su caso, las funciones que este le delegue o le encomiende el Consejo.

TÍTULO III REFORMA DEL REGLAMENTO

Art. 23 *Modificación del reglamento*

1. Aparte de por imperativo legal, el procedimiento para la reforma de este reglamento se iniciará por acuerdo del Consejo de Departamento, a petición del Director o a solicitud de un tercio de los miembros del Departamento, debiendo indicarse y motivarse los términos de la modificación propuesta.

2. El Consejo de Departamento podrá designar una Comisión para la elaboración del proyecto de reforma o encomendar esta función al Director o al Secretario del Departamento.

3. Elaborado el proyecto de reforma del reglamento y presentado en el registro de la Secretaría del Departamento, se notificará a todos los miembros del Departamento a efectos de que puedan efectuar alegaciones en un plazo no inferior a 5 días.

4. Vistas las alegaciones presentadas, el Consejo de Departamento aprobará, por mayoría absoluta, la reforma del reglamento que será elevado al Consejo de Gobierno para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.5 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba.

- Ω -